

Carrasco, era de sentir que á este reo se le agravasen las penas, aumentándole las que se estaban ejecutando en el propio acto de su ejecucion; pues el escándalo y daños causados con tan criminal exceso lo exigian de ley. Disintió este parecer el Señor Felix Haya, Juez acompañado, y dijo: que prescindiéndose de la procedencia del aumento de las contenidas penas, debia deferirse para otro tiempo semejante novedad, lejos de interrumpir con ella la presente ejecucion, de su naturaleza individua é inalterable; lo que así sentia y determinaba. Insistió el Señor Pablo Carrasco en su primitivo empeño; y usando de su facultad independiente acuerdo, que omisa la compilacion de proceso y toda otra formalidad, como delito notorio, caso grave, y juicio extraordinario, fuese condenado este reo, como en efecto, definitivamente juzgando, le condenaba y condenó, á que inmediatamente se le enclave la lengua y pongan mordazas en la forma ordinaria; con calidad que á la pena de presidio, á que es condenado, se le añada la de arsenal, aplicado á la bomba, sin relevarle la de azotes que está sufriendo. Requirió al otro Señor Juez se conformase; ó en su defecto fallase esta ocurrencia como lo tuviese por conveniente. Oida por el Señor Felix Haya tan resolutiva proposicion, contestó: que no se conformaba, y que se consultase en discordia, sujetando las resultas al tribunal superior de este Reino, sin suspender por esto la ejecucion ac-

tual que está en curso. Cedió el Señor Carrasco bajo este último temperamento, y unánimes entrambos Señores Jueces, mandaron se instruya el supremo ánimo de dicha superioridad con testimonio íntegro de esta diligencia, aspirándose á su decision como está resuelto. Al mismo paso previnieron, que note en apartado el presente Escribano, de modo que haga fe, las enunciadadas blasfemias, maldiciones, palabras que las cifran; y los nombres de algunos sujetos circunstantes que las oyeron, para los efectos que en todo caso puedan convenir. Firmaron esta acta ambos Señores Jueces y de todo su contenido yo el Escribano doy fe (a) (\*).

CARRASCO, *Alcalde.*

*Ante mí*

HAYA, *Alcalde*

ANTONIO ORÉGANO.

*Progreso de la ejecucion....* Efectivamente se mandó proseguir con dichos tres reos montados en sus pollinos, y en el seron respectivamente, como se ha explicado, hasta llegar á la plaza, en donde en

(a) *Observ. 10, cap. 6, punt. 1.*

(\*) Esta resolucion definitiva pueden impartirla en un propio auto concorde, ó en discordia, siendo ordinario el Juez principal, no si es delegado. Y si pronuncian sin tercero en discordia, el resultado convola en consulta al superior (a).

(a) *Observ. 10, cap. 7, punt. 3.*



la horca que había puesta fué suspenso con soga ó dogales regulares, el referido Juan Saucés, dando señales notorias de haber perdido la vida natural. Por ser verdad lo noto por diligencia que firmaron dichos Señores Jueces (pues á ello estuvieron presentes). Doy fe.

CARRASCO, *Alcalde.*

*Ante mí*

HAYA, *Alcalde.*

ANTONIO ORÉGANO.

*Relacion jurada del Verdugo....* Acto continuo pareció ante S. mrs. los Señores Jueces de esta causa, Juan Axi, verdugo, ministro ejecutor de la justicia, y bajo de juramento que hizo á Dios nuestro Señor y una señal de cruz en de forma derecho, dijo y afirmó: que mediante la pena de horca que acababa de ejecutar en el contenido Juan Saucés, era cierto haber perdido este reo la vida natural; lo que sabia y aseguraba por haber puesto de su parte, el exponente, toda la obra y diligencias capaces de verificar su efecto, y por las señales físicas de cierta ciencia, y la pericia y práctica de su oficio que se lo acreditaban. Y que lo dicho es la verdad, so cargo del expresado juramento, etc. y lo firmó con S. mrs. doy fe.

CARRASCO, *Alcalde.*

JUAN AXI.

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Pregon al pie de la horca...* Seguidamente el citado pregonero Ambrosio Ciruelo hizo pregon en alta é inteligible voz, diciendo: nadie quite el presente ajusticiado de la horca en que pende, bajo pena de la vida, como se manda en la sentencia contra él dada y ejecutada. lo que noto y firmo con dicho pregonero, y de ello doy fe (\*).

AMBROSIO CIRUELO.

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Prosecucion.....* Asimismo, llevando á oficio las demas partes de la propia sentencia, continuó la ruta por la vuelta mayor de calles y plazas de esta villa, montados en sus pollinos los contenidos reos Romualdo Nogal, y Dionisio Marrubio; á quienes se dieron los azotes á que son condenados: doscientos á cada uno en los sitios y lugares de costumbre. Restituidos á la cárcel, de donde salieron, quedan á cargo de Bonifacio Pinos, carcelero; quien firma la presente diligencia: tam-

(\*) Vencido el término de la exposicion que presija la sentencia, hace descendimiento del cadáver el ejecutor de la justicia ó verdugo, y en su efecto lo escuartiza ó cumple (mediante el del Escribano actuario) lo que en ella se ordena. No conteniendo alguna de estas calidades, se entierra en sagrado; á cuyo fin acuden al Juez de la causa los interesados, ó cofradías de piedad, con memorial de suplica; quien la adhiere regularmente bajo las modificaciones explicadas en el punto 4. cap. 7. observ. 10.



bien S. mrs. que á todo estuvieron presentes; y de ello doy fe.

CARRASCO, *Alcalde.* BONIFACIO PINOS;

HAYA, *Alcalde.* Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

*Testimonio sobre las blasfemias y excesos del contenido Nogal en el acto de la ejecucion de la sentencia que antecede.... En todo como el del n. 8. notando con exactitud el pasage, blasfemias, maldiciones y cuanto pasó en su discurso; y tambien los nombres de algunos sugetos que las oyeron y presenciaron; para recibirlos (á su tiempo) por testigos, como se previene en la presente acta, n. 129 (\*).*

*Diligencia de consulta...* Doy fe, que con testimonio íntegro de la acta n. 129. que antecede, se han consultado á la suspension sola del crimen de la Audiencia de este Reino, el delito y providencias tomadas por S. mrs. que aparecen en su discurso. Y para que conste, etc.

ANTONIO ORÉGANO.

(\*). Este medio es idóneo y expedito para comprobar el delito; el cual en los hechos de que puede captarse el Juez, nunca se desecha; aunque sean justificables por otros, como se ejemplificó en la diligencia n. 2. de este juicio con respecto á las doctrinas del cap. 2. observ. 9.

*Resulta de la consulta precedente.*

*Certificacion....* Don Gerónimo Rosal, Escribano del Rey, etc. (*como la del n. 28.*).... *sigue y dice....* cuyas blasfemias y demas enormidades las tratarán dicho Juez y su acompañado como caso y delito notorio, imponiendo en su debido tiempo al citado Nogal las penas correspondientes de derecho, por su mérito y gravedad; mas no la de enclavarle la lengua que habian decretado; consultando el fallo antes de su publicacion, etc. etc.

D. GERÓNIMO ROSAL.

430 ARTÍCULO DE DELITO Y CASO NOTORIO.

*Auto...* En la propia villa, y dia uno de Febrero de este año mil ochocientos y cuatro... dijeron, que la certificacion recibida de la Real sala del Crimen de este Reino, sobre el nuevo delito y excesos de Romualdo Nogal, se una al presente ramo. En su efecto, habiéndola visto, y tomado acuerdo de su Asesor, mandaron, que la justificacion resultiva de autos sobre las blasfemias, maldiciones y demas de que trata, se corrobore y califique con testigos idóneos; y tambien por ellos la publicidad y notoriedad de su comision; entendiéndose uno y otro con la prueba; á que recibian y recibieron esta ulterior ocurrencia por término de un dia perentorio de



todos cargos y denegacion de otro; citándose para ella al contenido reo Nogal y á su curador Raymundo Zarza; y evacuada dicha prueba (que se ceñirá al número de testigos que se juzgue preciso) (a), traigánse á la vista los autos para resolver en ellos y en su expresada ocurrencia, lo que proceda. Por este su auto, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Notoriedad y citacion. . . (á Romualdo Nogal y Raymundo Zarza).*

*Testigo Mateo Breva. . .* ofreció decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo por el auto que antecede y delito á que se contrae; como igualmente sobre la comprension de las generales de la ley (que le fueron explicadas), dijo: que ninguna de dichas generales le toca, y en orden á los excesos cometidos por el citado Nogal, es cierto que en el dia veinte y tres del pasado Enero, siendo este reo llevado por la vuelta ordinaria, montado con otros en sus respectivos pollinos, ejecutándose en ellos las penas á que eran condenados; al estar enfrente la

(a) *Observ. 11 en el Proemio.*

casa del Gil Pimenton, labrador de esta villa, en presencia de S. mr., su acompañado, y de la mayor parte de gentes de la misma, se desmandó, y con voces desmedidas blasfemó, y escandalizó á todos los circunstantes, diciendo: maldito sea Cristo: maldita sea la Virgen que le parió: Cristo es Dios injusto; pues permita que ese Juez Carrasco, ese estafante, ese ladron me haga parecer injustamente. Dijo tambien con brabatas, que si él estuviese suelto y con armas, habia de acabar con su vida; y así con igual despecho y arrogancia estuvo algun tiempo injuriando y maldiciendo, hasta que de orden de S. mrd. se le tapó la boca, y por este medio se le contuvo. Lo cual sabe el testigo por haber estado presente á todo cuanto ha declarado, y oídolo de boca del mismo reo, etc. etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Testigo Gil Pimenton. . . (Como el antecedente).*

*Testigo Antonio Manzano. . . (Lo mismo). (a).*

*Auto para declarar la notoriedad y publicidad.* Autos como está mandado; y vistos, etc. etc. Di-

(a) *Observ. 11 en el Proemio.*



ieron: que las blasfemias, maldiciones y excesos que vertió el contenido Romualdo Nogal, en el día, lugar y tiempo mencionado, han caído en caso notorio; bajo cuya calificación debían declarar y las declararon de esta naturaleza, y de la extensión y privilegio de la ley. Mediante el cual trátense al notado reo y su delito por los rígidos trámites, que fundados en ella, el derecho tiene dispuestos, haciéndose saber ante todo esta providencia al primero nombrado en presencia de su curador; también á este, y al Promotor Fiscal para los efectos que haya lugar ó sean convenientes. Por este su auto así lo proveyeron, etc. (a).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

*Notoriedad... (al reo Nogal con intervencion de su curador: á este, y al Fiscal).*

*Pedimento... Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal... que el término de la ley es vencido sin haber apelado el reo de la providencia que declara la notoriedad de su delito, y el privilegio legal que de él compete... en su rebeldía que le acuso.*

(a) *Observ. 11 en el Proemio.*

Suplico á V. mrs. se sirvan haberla por acusada; y en consecuencia mandar proseguir la presente ocurrencia por el órden y trámites de caso y delito notorio; haciendo cargo al contenido reo, y descender sobre él, al descargo y castigo que proceda en justicia, etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

*Auto... Por acusada la rebeldía del contenido Zarza, curador del enunciado Romualdo Nogal. Hágase cargo á este último de las blasfemias y delitos de cuya vindicacion se trata, procediendo en su efecto y en las demas diligencias concernientes, de plano y sin órden alguno judicial. Por este su auto así lo proveyeron, acordaron y firmaron, etc.*

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

*Notoriedad... (al curador Zarza y al Fiscal).*

*Cargo á Romualdo Nogal... (como el del n. 58 y 62). Es decir, una confesion con cargo é intervencion del curador, para autorizar el juramento y la ratificacion de lo confesado. Acabada, leida, ratificada y firmada, como el ejemplo de los citados números se procee acto continuo sin intermision, el auto que sigue.*



*Auto.* Hágase saber al presente reo Romualdo Nogal con intervencion de su Curador Raymundo Zarza, que en este acto y sin intermision se descargue y defienda de los cargos que se le han hecho en la confesion que acaba de rendir: cuya respuesta que dé, la reciba y note á continuacion el presente Actuario; y con lo que diga, ó no, se proceda al fallo definitivo, como está acordado (\*). Lo mandaron, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

*Notoriedad... ( á Raymundo Zarza.)*

*Otra...* Seguidamente, yo el Escribano hice saber el auto que antecede á Romualdo Nogal, en presencia de su Curador Raymundo Zarza; y en su inteligencia dijo: que ninguna defensa tenia que dar, y se referia á las disculpas y satisfacciones de su confesion. Firmó esta repuesta el contenido Curador: no el citado reo, porque dijo no sabia; de todo lo cual doy fe.

RAYMUNDO ZARZA.

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

(\*) Si el reo se defiende, se le admiten los testigos y demas de la prueba á renglon seguido en el propio acto, sin mas formalidad que la que se guarda en juicio por asignacion verbal.

*Auto...* Citense las partes para resolver este asunto en definitiva, y fecho autos. Lo mandaron, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

*Citacion... ( al reo; Curador; y Fiscal.) (a).*

151 *Auto definitivo...* En la expresada villa de los Riscos á nueve de Febrero de mil ocho cientos y cuatro: los Señores... Juez principal y acompañado, con acuerdo y parecer de su Asesor D. Fernando Adelfas... atentos á sus méritos y á la culpa que de ella resulta contra Romualdo Nogal, reo incurso en la misma, le condenaban y condenaron á que se le echen mordazas en la boca en la forma ordinaria, y que de este modo sea puesto en un tablado en la plaza mayor de esta villa, amarrado á un palo ó columna, con tablilla al cuello, que en vergüenza pública declare sus delitos de blasfemia, maldicion é insolencia; permaneciendo en esta disposicion... horas. Asimismo le condenaban y condenaron á los idénticos ocho años de presidio, que en la otra causa principal tenia mpuestos, aumentándole esta pena á la de arsenal por el mismo tiem-

(a) *Observ. 11, tom. 3 en el Proemio.*



po, con calidad de ser aplicado á la bomba, y sufrir la de la vida si lo quebranta; y en las costas de esta nueva causa... consultándose antes de su publicacion y ejecucion con los SS. Presidente, Gobernador y ministros de la Real Sala etc. (a).

PABLO CARRASCO, *Alcalde.*

DR. D. FERNANDO. ADELFA.

FELIX HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Diligencia de consulta... (como la del n. 56).*

*Resultas de la consulta... (como la del n. 56 y 125).*

*Auto... (como el del n. 56).*

*Notoriedad.... (al reo, con autoridad y presencia de ambos Jueces y de su Curador: á este y al Fiscal).*

*Ejecucion de la pena de verguenza pública..... (como la del n. 54 á 56). (b).*

*Prosecucion del asunto principal de esta causa, con respecto al periodo tercero, n. 126.*

(a) *Observ. 10, cap. 7, punto 4.*

(b) *Calidades diferentes de esta pena, observ. 10, cap. 7, punto 2. Allí punto 4, sobre su ejecucion.*

*Diligencia.* En la expresada villa de los Riscos, y dia quince de Febrero ya citado: doy fe yo el Escribano, haber sacado testimonio con insercion íntegra de la sentencia definitiva recaída en esta causa, fojas... n. 124. y de la pronunciada á fojas... n. 131; y con él y una requisitoria dada á Mariano Cerezo, otra de los alguaciles del propio juzgado, se han remitido á la R. Caja y depósito de este reino los reos rematados, Dionisio Marrubio y Romualdo Nogal, para el destino que en ellas se contiene; lo que noto y firmo, etc.

ANTONIO ORÉGANO.

152 *Requisitoria, y resultas de ella sobre los reos rematados... (La cabeza como la del n. 50)..:* hago saber como los enunciados reos Dionisio Marrubio y Romualdo Nogal, entre otras penas, han sido condenados por nosotros, y aprobado por la respectiva superioridad, á la de presidio y arsenales; y para la conduccion y apronto de sus personas en la R. Caja y depósito general del reino, hemos comisionado por la presente, y auto que la motiva á Mariano Cerezo, nuestro Alguacil, portador de la misma. Mediante la cual, de parte de S. M. exhortamos y requerimos, y de la nuestra, encargamos á las Justicias por donde con dichos reos transitare, le den la gente, armas, cárceles, prisiones, y auxilio que pidiere ó necesitare; sopena, que en caso de omision, serán de